



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento de Artenara**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA, PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PROYECTO DE MIRADOR BÁSICO “M2.1 LAS CAÑADITAS”, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARTENARA.**

En Las Palmas de Gran Canaria a 5 de abril de 2017.

**REUNIDOS**

De una parte, la **Sra. Doña María Ines Miranda Navarro, Consejera de Área de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria**, actuando y suscribiendo el presente Convenio, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, de fecha 30 de junio de 2015, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, 11 y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y asistida por Don Manuel Rodríguez García, Jefe de Sección Administrativa II, por delegación del Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Gran Canaria, por Decreto nº 56, de 9 de julio de 2015, de conformidad con la Disposición Adicional Octava, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción actual.

De otra parte, el **Sr. Don Roberto García Guillén, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Artenara**, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de marzo de 2017, por el que se autorizó la firma del presente Convenio, en ejecución de lo previsto en el artículo 31, h) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y asistido por el Secretario General del Pleno Municipal.

Las partes, en la condición en la que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio, para la ejecución y conservación de los miradores básicos a ejecutar por el Cabildo de Gran Canaria, en desarrollo del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5) y por ello

**EXPONEN**

**I.-** Que mediante Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, se aprobó definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, entrando en vigor el día 24 de junio de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento de Artenara**

**II.-** Que el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, prevé la formulación, para la isla de Gran Canaria, del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), que tiene como objetivo establecer medidas para la protección, gestión y ordenación del paisaje y una programación de actuaciones priorizadas en función de los objetivos previstos, con objeto de lograr una sensible mejora paisajística de la isla en todos los sentidos.

**III.-** Que con fecha 2 de abril de 2014, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), BOC nº 96, de 20 de mayo de 2014.

**IV.-** Que la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), ha conllevado el impulso, desde este Servicio de Planeamiento, de la ejecución de un conjunto de Miradores Básicos, incluidos en las Actuaciones Estructurantes de este Plan Territorial, entre otros, el siguiente:

- M2.1 Las Cañaditas.

**V.-** Con fecha 12 de agosto de 2015, la Consejería de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana del Cabildo de Gran Canaria, emite informe:

*“La actuación proyectada se localiza en el Parque Rural del Nublo (C-11), que cuenta con Plan Rector de Uso y Gestión vigente, Decreto 149/2002, de 16 de octubre, por el que se aprueba el PRUG del Parque Rural del Nublo, en la isla de Gran Canaria (C-11) y publicado en el BOC Nº 160, de 2 de diciembre de 2002, en Zona de Uso Moderado (ZUM III.01 Llanos de la Pez y de Pargana, Cuenca de Tejeda-La Aldea, Cuenca de Veneguera, Tasarte y Tasartico).*

*Asimismo, se incluye en el ZEC El Nublo II (ES7010039), formando parte de la Red Natura 2000 (Decreto 174/2009, de 29 de diciembre. BOC 13 de enero de 2010)...*

*La actuación prevista se considera COMPATIBLE con lo previsto por las Normativas de dicho Espacio Natural Protegido.*

*En relación a la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la declaración correspondiente, y según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC nº 2, 5-1-2015), se considera que la actuación no afecta de forma apreciable al ZEC. El Nublo II (ES 7010039) donde se ubica, “teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar...”, y que justifican la declaración de la zona como ZEC; no precisándose, por lo tanto proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar”, según las previsiones de los artículos 31 y siguientes, de la citada Ley 14/2014”.*

**VI.-** Con fecha 24 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento de Artenara, remite Certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre, por el que se acepta la actuación M2.1 Las Cañaditas.



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento de Artenara**

**VII.-** Con fecha 26 de octubre de 2015, la Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes, del Cabildo de Gran Canaria, remite informe técnico de fecha 5 de octubre de 2015, que concluye:

- *“Esta carretera denominada actualmente calle Los Cofritos, no aparece definida en los planos, tanto en el más antiguo, como en el más actual.*
- *Esta vía no está incluida en el contrato de conservación que gestiona este Servicio de Obras Públicas para el mantenimiento de dicha carretera, por no estar dentro de la Red de Carreteras Insulares.*
- *Se concluye que esta vía no pertenece a la Red de Carreteras que gestiona este Servicio de Obras Públicas”.*

**VIII.-** Que con fecha 1 de junio de 2016, el Servicio de Intervención General de esta Corporación, informa favorablemente el presente convenio, dada su adecuación a Derecho.

**IX.-** Que con fecha 9 de junio de 2016, el Servicio de Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, informa favorablemente el presente convenio, dada su adecuación a Derecho condicionado a:

- *Que obren en los expedientes todos los informes precisos de las distintas Administraciones Públicas, y que se acogen en los textos las apreciaciones vertidas en aquéllos, inclusive los informes técnicos, de 4 de noviembre de 2015, emitidos por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras obrantes en el expediente respecto a determinados miradores..*

- *Que sean reales los presupuestos recogidos en este oficio y que se adapten los textos a las siguientes CONSIDERACIONES...”*

**X.-** Que con fecha 28 de septiembre de 2016, el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana, dicta Resolución nº 1339, por la que resuelve: *“Declarar la actuación de no afección a la Red Natura 2000 y su compatibilidad con los valores y normativas de dicho Espacio Natural Protegido”.*

**XI.-** Que con fecha 13 de octubre de 2016, el Director de Desarrollo Estratégico del PIO/GC del Servicio de Planeamiento, emite informe técnico de Evaluación de los efectos del Proyecto de Ejecución del Mirador Básico M2.1 Las Cañaditas, concluyendo:

*“La propuesta planteada en Las Cañaditas contribuye a la apreciación de los valores presentes en la zona, de manera que permitirá la contemplación por terceros del paisaje circundante en un entorno natural de alto valor paisajístico, todo ello acondicionado con elementos sencillos, y en una localización exenta de valores geológicos de interés.*

*El proyecto plantea el acondicionamiento de una plataforma previa con materiales naturales, una actuación blanda, dada su naturaleza de espacio público abierto, pequeña dimensión y localización junto a una carretera, no se prevé que su*



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento de Artenara**

*realización genere efectos apreciables en el lugar, considerándose compatible con los recursos objeto de protección”.*

**XII.-** Con fecha 19 de octubre de 2016, la Consejería de Área de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria, solicita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, SOLICITUD de exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de mirador básico “M2.1 Las Cañaditas”.

**XII.-** Con fecha 14 de febrero de 2017, el Servicio de Planeamiento emite informe jurídico concluyendo:

*“Por lo anteriormente expuesto, visto el informe técnico de evaluación de los efectos del Proyecto de Ejecución del Mirador Básico M2.1 Las Cañaditas, emitido por el Director de Desarrollo Estratégico del PIO/GC, del Servicio de Planeamiento, con fecha 13 de octubre de 2016, y vistos los informes favorables emitidos por el Servicio de Intervención General y de Asesoría Jurídica de esta Corporación, la técnico que suscribe informa favorablemente el Convenio Interadministrativo de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Artenara, y propone su elevación al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación, al cumplir con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, conteniéndose la documentación preceptiva a que alude el artículo 50.1 de la citada Ley 40/2015, (memoria justificativa en la que se analiza entre otros aspectos la necesidad y oportunidad e impacto económico), en el informe técnico que respecto al citado Proyecto se emita, así como en la documentación digital anexa”.*

Y a la vista de lo expuesto y con base en lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto y ámbito de actuación.**

El objeto del presente convenio es concretar las condiciones en que se han de desarrollar los trabajos de ejecución y conservación de la obra del mirador básico “M2.1 Las Cañaditas”.

### **SEGUNDA.- Obligaciones de los intervinientes.**

Para la ejecución del objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen con las obligaciones que se indican a continuación:

### **Excmo. Cabildo de Gran Canaria. – Consejería de Área de Política Territorial.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, “La ejecución de las obras correspondientes a los equipamientos, dotaciones, infraestructuras y



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento de Artenara**

aprovechamientos previstos en los Planes Territoriales Especiales, quedarán legitimadas con la aprobación de los respectivos proyectos técnicos”.

El Cabildo de Gran Canaria se compromete a obtener los informes, permisos y autorizaciones correspondientes, que de conformidad con lo establecido en la normativa legal sean preceptivos, con carácter previo a la ejecución de los proyectos.

Corresponde al Cabildo de Gran Canaria la contratación, dirección y ejecución de las obras del Proyecto de Ejecución Mirador Básico “M2.1 Las Cañaditas”, ubicado en el término municipal de Artenara, así como la entrega de las referidas obras una vez finalizadas.

### **Ilustre Ayuntamiento de Artenara**

El Ayuntamiento se compromete a ejercitar cuantas acciones sean precisas para facilitar al Cabildo la ejecución de las citadas obras; a la recepción de las mismas una vez finalizadas, y a realizar las tareas de limpieza, mantenimiento y conservación del citado mirador básico y sus zonas adyacentes.

### **TERCERA.- Consignación.**

Para el desarrollo de los proyectos, el Cabildo de Gran Canaria dispone de las cantidades que a continuación se relacionan, en la partida 04360/151/619000017 “Ejecución Actuaciones Estructurantes Plan Territorial Especial Paisaje GC” del vigente ejercicio presupuestario.

	Presupuesto E.C.	IGIC
M2.1 Las Cañaditas	49.383,97 €	3.456,88 €

### **CUARTA.- PLAZO**

El presente convenio finalizará con la recepción de las obras del citado mirador por el Ilustre Ayuntamiento de Artenara, que en ningún caso será superior a cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **QUINTA.- Instrumentos de seguimiento.**

Para el seguimiento de las obras el presente convenio dispone de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

**Comisión de Seguimiento:** Se conforma como una “comisión de trabajo” con funciones centradas en la consulta y coordinación interna de actuaciones, que podrá convocarse a instancia de partes.



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento de Artenara**

Le corresponde llevar a cabo la evaluación de la ejecución de las obras, unificando los criterios de interpretación del convenio, para la correcta implementación de las actuaciones y el control de las disfunciones que puedan producirse.

Dicha Comisión tendrá carácter paritario, formando parte de la misma, en representación del Cabildo de Gran Canaria, el Director General del Área de Política Territorial y el responsable técnico de la obra. Por el Ilustre Ayuntamiento de Artenara, dos miembros, entre autoridades y representantes técnicos que designe el Ilustre Ayuntamiento.

#### **SEXTA.- Información y Publicidad.**

El Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, publicará el presente convenio.

#### **SÉPTIMA.- Régimen Jurídico del convenio.**

- El artículo 47 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 10, 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 10, 11 y 123 al 125 de la Ley Autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley autonómica 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Los artículos 4.1 c) y 4.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 167 del mismo texto legal, y el artículo 23 del citado texto normativo, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.
- Artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

#### **OCTAVA.- Causas de resolución del presente convenio**

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en las estipulaciones anteriores del presente convenio, así como la imposibilidad de materializar los



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento de Artenara**

citados proyectos, serán causa de resolución del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de imposibilidad de encontrar solución consensuada a las cuestiones controvertidas que pudieran derivarse de la interpretación y ejecución de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan en tal sentido entre las partes ; sometiéndose éstas, con renuncia expresa al fuero propio o al que legalmente pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo con sede territorial en Las Palmas de Gran Canaria.

**NOVENA.- De la colaboración entre los firmantes.**

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

**CABILDO DE GRAN CANARIA  
Presidente del Cabildo de Gran Canaria,  
(P.D. La Consejera de Área de Política  
Territorial)**

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA  
Alcalde-Presidente**

**Fdo.: Dña. María Inés Miranda Navarro**

**Fdo.: Don Roberto García Guillén**

**EL TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE  
APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO  
INSULAR  
(El Jefe de Sección Administrativa II  
(Decreto nº 5, de 27/01/2017)**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez García**